

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2023-031691
Fecha de Radicado	07 de septiembre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0458
Tema	Incompatibilidad del Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) actualmente desempeñó el cargo de revisora fiscal en una cooperativa y dentro de esta crearon una empresa que actúa como operadora designada, los socios me han preguntado si puedo ser al gerente de esta SAS, a lo cual la verdad no se si pueda ocupar dicho cargo.

Agradezco sus sugerencias para aclarar esta duda".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Según la consulta, debido a la posición actual como Revisor Fiscal en la cooperativa y la posibilidad que ha surgido de ocupar el cargo de Gerente en la empresa operadora, la cual fue creada por la misma cooperativa, se plantea la existencia de un vínculo entre ambas responsabilidades, lo que genera una incompatibilidad, en razón a lo expuesto en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990.

"La incompatibilidad¹ se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo". Subrayado fuera de texto.

Además la posible inhabilidad o mejor incompatibilidad que se trata en la consulta, se encontraría regulada en el Código de Comercio, en el numeral 3° del artículo 205²:

¹ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41102>

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“Artículo 205. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

- 1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
- 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo”. Subrayado fuera de texto.

Así mismo, en la Ley 43 de 1990 se reitera esta inhabilidad como se indica en el artículo 48³:

“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo”.

Además de lo anterior, los contadores públicos independientes y revisores fiscales, deben cumplir las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión (Ley 43 de 1990, artículos 35 al 40 y el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 con sus modificaciones posteriores⁴).”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

³ https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf

⁴ Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20